

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de abril de 2017, por el que se aprueba y se somete a la deliberación del Parlamento de Navarra, el proyecto de Ley Foral de las Policías de Navarra.

La Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra contiene en su disposición final primera un mandato según el cual, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, el Gobierno de Navarra debe remitir al Parlamento un proyecto de Ley Foral de las Policías Locales de Navarra.

Tras diversas consideraciones, en las que tomaron parte tanto representantes de las Entidades Locales de Navarra como representantes de sus Policías Locales, se valoró la conveniencia de elaborar un único texto de Ley Foral para todas las Policías de Navarra

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, junto a los problemas surgidos en la aplicación de las modificaciones incorporadas por la citada Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, refuerza la necesidad de aprobar una nueva Ley Foral de las Policías de Navarra que, por una parte, organice una Policía más moderna y adaptada a las necesidades de nuestros tiempos y, por otra, sea reflejo de la sociedad en la que vivimos, sociedad que ha experimentado notables transformaciones durante los últimos años.

Por lo que se refiere al modelo policial que se desea alcanzar en la Comunidad Foral de Navarra, la tan ansiada meta de lograr una Policía integral y de referencia, requiere de una regulación lo suficientemente flexible como para garantizar la plena operatividad de las Policías de Navarra. Sólo así se podrá lograr el objetivo de asumir progresivamente más competencias, muchas de ellas con carácter exclusivo, sin que ello suponga una merma en la prestación del servicio policial a la ciudadanía de Navarra.

En definitiva, esta nueva Ley Foral de las Policías de Navarra se presenta como un proyecto ambicioso que, sin dejar de lado los derechos estatutarios que corresponden al personal policial en tanto que personal funcionario, diseña un nuevo y diferenciado marco jurídico que permitirá, a buen seguro, organizar unas Policías de Navarra plenamente integradas en las exigencias de la sociedad de nuestro tiempo.

Además de ello, ha de señalarse que la norma contempla como importante novedad la creación de un Comité de Buenas Prácticas y Transparencia de las Policías de Navarra. Se trata de un órgano que se constituye como mecanismo externo de control y supervisión en materia de Ética y Deontología Policial. En este sentido, al Comité de Buenas Prácticas se le atribuye, entre otras funciones, el análisis de los incidentes en los que una actuación policial pueda haber contribuido directa o indirectamente al fallecimiento o grave lesión de una persona, informar las quejas de mayor gravedad que formule la ciudadanía

y proponer medidas para corregir posibles patrones o hábitos de conducta que puedan incidir negativamente en la confianza de la ciudadanía. Este Comité de Buenas Prácticas y Transparencia está llamado a convertirse en una verdadera referencia para la sociedad navarra en materia de Ética y Deontología policial.

También se han de destacar las novedades introducidas en la regulación de las relaciones entre las distintas Policías de Navarra, regulando materias tales como los convenios y acuerdos de colaboración entre las distintas Policías de Navarra, la asunción de funciones de las Policías Locales por parte de la Policía Foral de Navarra, la integración del personal de Policía Local en la Policía Foral de Navarra, la asociación de Policías Locales para la gestión conjunta de sus competencias y los convenios para la prestación de servicios ocasionales o esporádicos.

Las Policías de Navarra, en definitiva, deben responder a un modelo policial moderno, abierto a la mejora permanente, que atienda a la proporcionalidad y adecuación de sus medios y actividad. La organización de las Policías de Navarra debe ser eficiente y sostenible, capaz de ofrecer a la sociedad navarra un servicio de seguridad digno de ella.

Los miembros del Gobierno de Navarra, al efecto de tomar en consideración este proyecto de Ley Foral sin que su texto haya sido examinado con carácter previo en Comisión de Coordinación tal y como dispone, puede hacerse, el artículo 63.3 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su

Presidente, aprecian la circunstancia de que resulta necesario que este proyecto de Ley Foral se presente en el Parlamento dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 16 de abril de 2015.

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia,

ACUERDA

1°. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Policías de Navarra, cuyo texto se une al presente Acuerdo.

2°. Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de Ley Foral, así como las memorias correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

3°. Designar a la Sra. Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno las razones que justifican la aprobación del

Proyecto de Ley Foral y, en su caso, intervenga en la deliberación sobre el mismo.

Pamplona, doce de abril de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA SECRETARIA
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

María José Beaumont Aristu

